REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: ALVARO BELEÑO CUESTA

DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

RADICADO: 2023-00069-00

Como la demanda de amparo reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Álvaro Beleño Cuesta, contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad para acceder a cargos públicos, a la libertad de oficio y profesión, al debido proceso, a la dignidad humana y vida digna.

SEGUNDO: Por considerarlo necesario para emitir el respectivo pronunciamiento de fondo, se ORDENA vincular al Departamento del Magdalena, Institución Educativa Departamental de Troncoso, Municipio de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, Municipio de Magangué - Bolívar, Iván Fernando Enríquez Narváez en su calidad de Asesor de Procesos de Selección de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria, Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, Sandra Liliana Rojas Socha en su condición de Coordinadora General de Convocatoria – Directivos Docentes y Docentes

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** publicar en su aplicativo, la presente admisión de tutela, relacionado con el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. OPEC 183200 para que los interesados tengan conocimiento de la acción que se promueve y puedan ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Dese traslado a los accionados para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y con destino a este despacho judicial se pronuncie sobre los hechos narrados en la presente tutela, rindiendo informe por escrito, claro y detallado de los mismos.

Hágasele saber que en caso de no rendir el informe solicitado se presumirán ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

mi quim C.

LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO JUEZ